

**PUJAS Y TENSIONES ENTRE NIVELES
DE GOBIERNO POR LOS RECURSOS
FISCALES.**

Dr. Alberto Porto^{*} •

Agosto de 2005

^{*} Universidad Nacional de La Plata y Academia Nacional de Ciencias Económicas.

• Se agradece la colaboración de la Dra. Natalia Porto.

PUJAS Y TENSIONES ENTRE NIVELES DE GOBIERNO POR LOS RECURSOS FISCALES.

Dr. Alberto Porto*

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es analizar los conflictos y tensiones en el régimen de transferencias del gobierno nacional a los gobiernos provinciales en la Argentina. La conclusión del trabajo es que en el tema de la coparticipación de impuestos el principal problema se ubica en la distribución entre la Nación y el conjunto de Provincias, ya que en la “distribución secundaria” (entre provincias) se ha alcanzado un “equilibrio político-económico” –no óptimo- que parece improbable que se pueda modificar en el corto plazo –los cambios deben ser en esta cuestión graduales y a largo plazo.

CONFLICTS BETWEEN LEVELS OF GOVERNMENT FOR FISCAL REVENUES.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the conflicts and tensions around the regimens of transfers from the national government to provinces in Argentina. According to this paper the main question to solve the “revenue sharing problem” is the distribution of the centralized collected taxes between the federal and the whole provincial governments. In the “secondary distribution” (among provinces) a “political-economy equilibrium” has been reached and it seems very improbable to change it in the short run –instead the movements should be in the margins and in the long-run.

Palabras claves: conflictos y tensiones, niveles de gobierno; transferencias intergubernamentales.

JEL: H770, H790

* Universidad Nacional de La Plata y Academia Nacional de Ciencias Económicas.

I. INTRODUCCION.

“Intergovernmental grants constitute a distinctive and important policy instrument in fiscal federalism.....”

W.E.Oates, 1999:1126.

Una de las instituciones fiscales más importantes de la Argentina es el régimen de transferencias intergubernamentales. Por mucho tiempo se reguló con leyes de larga duración, que se fueron perfeccionando a medida que se aprovechaban las enseñanzas obtenidas a partir de su funcionamiento en la práctica. Hace más de un cuarto de siglo que el régimen está en crisis, expresión de la cual son su desarticulación a comienzos de los ochenta; el vacío legal de 1985-87; la ley transitoria para 1988-89 que, con modificaciones, continúa vigente; y el mandato incumplido de la Constitución Nacional de 1994, que está próximo a cumplir su noveno aniversario¹.

Los conflictos asociados con el régimen y la incapacidad del federalismo coercitivo (Porto, 1993) para encontrar una solución en este último cuarto de siglo, explican la crisis. El objetivo de este trabajo es volver sobre el tema y realizar un diagnóstico de la situación actual como paso necesario para reformular el régimen.

Es conveniente para comenzar (Sección II) remitirse a las disposiciones constitucionales y legales ya que, como expresa Musgrave (1996:247), la forma como funciona un instrumento fiscal es materia de la economía, pero los propósitos para los que ha sido creado dependen de los objetivos y valores de la sociedad. En la Sección III se revisan, una vez más, los principales conflictos que plantea el régimen: por un lado, la distribución de los fondos entre la Nación y el conjunto de Provincias –que depende de dos factores, la “mezcla” de los recursos nacionales en coparticipables y no coparticipables, y la “distribución primaria” de los coparticipables; por otro lado, la distribución de la parte provincial entre las provincias (“distribución secundaria”). En la Sección IV se desarrollan modelos simples que explican la naturaleza de las pujas y conflictos como resultado de los poderes políticos relativos de las distintas jurisdicciones. La Sección V presenta la información básica para responder a la pregunta de si el principal problema para llegar hoy a una solución se encuentra en la distribución Nación-conjunto de Provincias o en la distribución entre las Provincias. El trabajo concluye que la falta de acuerdo se debe, fundamentalmente, a la primera de esas distribuciones (Nación-conjunto de Provincias). Este diagnóstico es importante ya que constituye el primer paso para superar el problema. En la Sección VI se concluye.

II. LAS TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ARGENTINA.

“How fiscal instruments function is a matter of economics, but the purposes to which they are put depend on the image of a “good society” and the role of the state’s therein”

R.A.Musgrave, 1996:247

¹ Para una visión de las distintas etapas de la coparticipación federal de impuestos ver Porto (dir. 2004).

Las transferencias intergubernamentales están contempladas en la Constitución Nacional de 1853. El Art. 67° inc. 8 incluye entre las atribuciones del Congreso la de “acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios”² - actualmente denominados “Aportes del Tesoro Nacional” (ATN). Es interesante y útil, para dar perspectiva histórica y política a las transferencias intergubernamentales en la Argentina, detenerse en la fundamentación de ese inciso. Según el constitucionalista González Calderón (1958) esta disposición es una particularidad del federalismo argentino, introducida por los constituyentes, ya que ni en la Constitución norteamericana ni en el proyecto de Alberdi se encuentra prevista la situación de las provincias. Fue el instrumento que previeron para compatibilizar el régimen federal de autonomía de las catorce provincias –como base para la organización del país- y las diferencias económicas, que debían compensarse para posibilitar el ejercicio pleno de las autonomías. “No pudo escapar a la perspicaz penetración de los convencionales de Santa Fe el concepto de que la *capacidad económica* de las Provincias es el más sólido cimiento y a la vez el baluarte de su autonomía política, ni tampoco pudieron ignorar la precaria situación de muchas aquellas que, desde ese punto de vista, incapacitábalas en parte para gozar de los beneficios y privilegios derivados de dicha autonomía (...) Los constituyentes, pues, tuvieron que aceptar las autonomías provinciales tal cual eran, y dado como ineludible este punto de partida, su deber fue arbitrar los medios adecuados para obviar las dificultades que rodeaban sus patrióticos propósitos. Estas circunstancias son las que fundamentan y explican el inc. 8 del artículo 67” (González Calderón, 1958: 408). Siguiendo esta interpretación, el origen de los ATN es la “igualación fiscal.”

Estas transferencias fueron de escasa significación cuantitativa lo que llevó, por un lado, a que existieran grandes diferencias interprovinciales en la provisión de bienes públicos y cuasi-públicos sub-nacionales³ y, por otro lado, a que el gobierno nacional se hiciera cargo de la provisión de esos bienes en muchas jurisdicciones para garantizar la “igualación fiscal”.⁴

En 1934, al modernizarse el sistema tributario, se legislaron simultáneamente los primeros regímenes de coparticipación. Los objetivos de estos regímenes pueden apreciarse a partir de lo expuesto en la Memoria de la Secretaría de Hacienda de 1935⁵,

“El ejercicio de 1935 es el primero en que fue aplicada la Ley de Unificación de los impuestos internos al consumo y en el que las provincias y la municipalidad de la Capital Federal participaron en el producido de los impuestos nacionales a los réditos y a las ventas. Este año muestra, pues, a nuestro país incorporado a una evolución que se manifiesta en muchas partes, incluso en países de régimen federal, y que tiende a racionalizar la tarea de percibir las rentas de los distintos organismos del Estado, encomendándola en escala cada vez mayor a la autoridad administrativa central. Se asegura de esa forma la efectiva igualdad de cargas impositivas en todo el territorio nacional, principio que, a pesar de hallarse bajo el amparo de la Constitución, ha sido

² La primera Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Ley No 35 de 1854) contiene una disposición similar al declarar “renta municipal” una fracción de ciertos impuestos recaudados en su jurisdicción y establecer que, en caso de no alcanzar las rentas municipales para cubrir los gastos que demande el servicio del partido, el Tesoro del Estado proveerá las cantidades que falten para cubrir el presupuesto de cada distrito.

³ Para más detalles ver Porto (1990, 1993).

⁴ Ver el Anexo I.

⁵ Las cursivas no son del original.

desvirtuado con frecuencia en la práctica. Se reduce el costo de percepción, pues desaparecen rodajes inútiles y se evitan litigios y conflictos de competencia. Las rentas se distribuyen con mayor equidad y se benefician los distritos pobres con el excedente de las regiones con recursos fáciles y abundantes. Las entidades que participan en la distribución pueden hacer sus cálculos financieros sobre bases seguras, ajustar su actividad a planes orgánicos y emprender obras de aliento. Todas estas ventajas han podido palparse en el tiempo transcurrido desde la aplicación de las leyes mencionadas, sin contar otras, derivadas de la solución de problemas específicos de nuestro ambiente: la supresión de impuestos que obraban a manera de aduanas interiores y trababan el comercio interprovincial; el saneamiento de las finanzas locales que en algunos estados se hallaban en gran desorden; el fortalecimiento del crédito de las provincias.”

En esa cita aparecen en forma explícita los objetivos que la teoría normativa del federalismo fiscal asigna a las transferencias (Ver Anexo II). También se contemplaban con claridad algunos riesgos que surgían al separar las decisiones provinciales de gastar y recaudar,

“Los efectos beneficiosos que pueden derivarse para el crédito de las provincias de este nuevo sistema de percepción de sus recursos son evidentes. Pero si se quiere que tales efectos se realicen y produzcan resultados duraderos, es necesario que concurra la acción inteligente de los gobiernos locales. El crédito que se funda en las rentas cuya percepción está a cargo de la Nación, es limitado, pero puede ser multiplicado por las entidades locales si lo cuidan, defendiendo el equilibrio de sus finanzas; manteniendo una razonable relación entre el monto de su deuda y el de sus recursos; utilizando los fondos obtenidos en préstamo para acrecentar su riqueza productiva y cumpliendo puntualmente las obligaciones contraídas.

(Las Provincias) podrán sacar ventajas mucho mayores para la valorización de su crédito, si evitan ceder la cuotas que les corresponden en años futuros o las afectan a lo sumo como garantía subsidiaria y acostumbran, en cambio, al público a confiar en la firma misma de la provincia.

Obtener préstamos mediante la cesión simple y directa de los derechos sobre ciertas fuentes de recursos tiene, entre otros muchos, el gran inconveniente de que no importa, en realidad, poner en juego el propio crédito y por lo tanto tampoco contribuye por sí solo a afirmarlo. Una vez agotadas las rentas aptas para esta clase de operaciones, los adelantos ulteriores que pueda obtener la entidad prestataria dependerán exclusivamente el grado de confianza que inspire su firma, sin que esta confianza se haya acrecentado entretanto por el cumplimiento de los préstamos garantizados.”

La ponderación del objetivo de igualación fiscal ha sido creciente a lo largo del tiempo. En los regímenes de 1935 la redistribución era moderada ya que el único ponderador con esa característica era la población.

En una segunda etapa –a partir de 1947- se acentúa el objetivo redistributivo. En el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de la Ley 12.956 (1946) se expresa que “el 2% se distribuirá inversamente proporcional a la población (...) Este nuevo factor de distribución tiene por miras favorecer a las provincias dotadas de menos recursos e iniciar así una política tendiente a levantar el nivel de importancia

de las mismas (...) se hace necesario implantar un nuevo índice que actúe en forma inversa a los anteriores y que (...) favorezca en forma acentuada a los Estados con menores recursos.”

Un paso adicional en la redistribución territorial se da a partir de 1959 por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, que modificó el proyecto que habían acordado los gobiernos provinciales en el que ya se había aumentado la importancia de la redistribución. En el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Ley 14.788 (1958) se expresa que “el régimen proyectado procura equilibrar adecuadamente los distintos factores que intervienen en el reparto, población, gastos, recursos para evitar que la incidencia de algunos de ellos pueda llegar a perturbar el desenvolvimiento financiero de algunas provincias en provecho de otras. Se da, por ejemplo, el caso de algunas provincias de gran población y con bajo índice de recursos y gastos, que es menester contemplar para que puedan elevar el nivel de vida de sus habitantes, contando con los recursos imprescindibles para ello (...) a juicio del Poder Ejecutivo Nacional el sistema propuesto no resulta suficientemente justo y equitativo (...) razón por la cual en el proyecto que se eleva ha sido reemplazado.” El reemplazo es del 17% del total por partes iguales y el 3% inverso a la población, propuesto por las provincias, al 25% del total por partes iguales. El resto, en los dos casos, se distribuía en porcentajes iguales por población, recursos propios y gastos realizados por cada provincia.

Un nuevo avance se da con la Ley 20.221 (1973), en la que se explicitan los objetivos del régimen y la utilización de prorrateadores de capacidad y necesidad fiscal. En el Mensaje de Elevación de la Ley se consagra como uno de los objetivos el “reconocer la necesidad de un tratamiento diferencial a las provincias de menores recursos, a efectos de posibilitar a todas ellas la prestación de los servicios públicos a su cargo en niveles que garanticen la igualdad de tratamiento a todos sus habitantes”. Y agrega al fundamentar los distribuidores que “la distribución por población se fundamenta en la estricta relación existente entre los servicios públicos provinciales y el número de habitantes. La distribución por brecha de desarrollo (...) se justifica por la necesidad de compensar la relativa debilidad de la base tributaria de las provincias más rezagadas. La distribución por dispersión demográfica obedece a la intención de tener en cuenta la situación especial de provincias de baja densidad de población con respecto a la organización de la prestación de sus respectivos servicios públicos.”

La culminación de este proceso, tendiente a consagrar como objetivo explícito de política la “igualación fiscal” y como instrumento para su logro la coparticipación de impuestos, se encuentra en la Constitución Nacional de 1994. “La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, (...) será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional” (Art. 75° inc. 2).⁶

⁶ Estas disposiciones constitucionales y legales se refieren a transferencias de recursos *entre provincias*. Estas transferencias entre regiones han sido criticadas en base a la idea de que el objetivo de la redistribución deben ser las personas y no las regiones. Una primera cuestión, puramente empírica, es qué relación existe entre la redistribución personal y regional; para la Argentina los datos de Porto y Cont (1998) sugieren complementariedad. Una segunda cuestión es que, en general, no es suficiente con mejorar los ingresos de las personas más pobres, sino que se requiere una acción más amplia de modo que también tengan acceso a los bienes, complementarios de los ingresos personales, que son provistos por los gobiernos sub-nacionales. Una tercera cuestión, es que resulta difícil lograr los objetivos de eficiencia económica, participación política y libertad en un contexto de fuertes disparidades regionales. En interesante notar que en la reciente Constitución de la Unión Europea (2004) la política regional de

III. CONFLICTOS EN LAS TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES EN LA ARGENTINA.

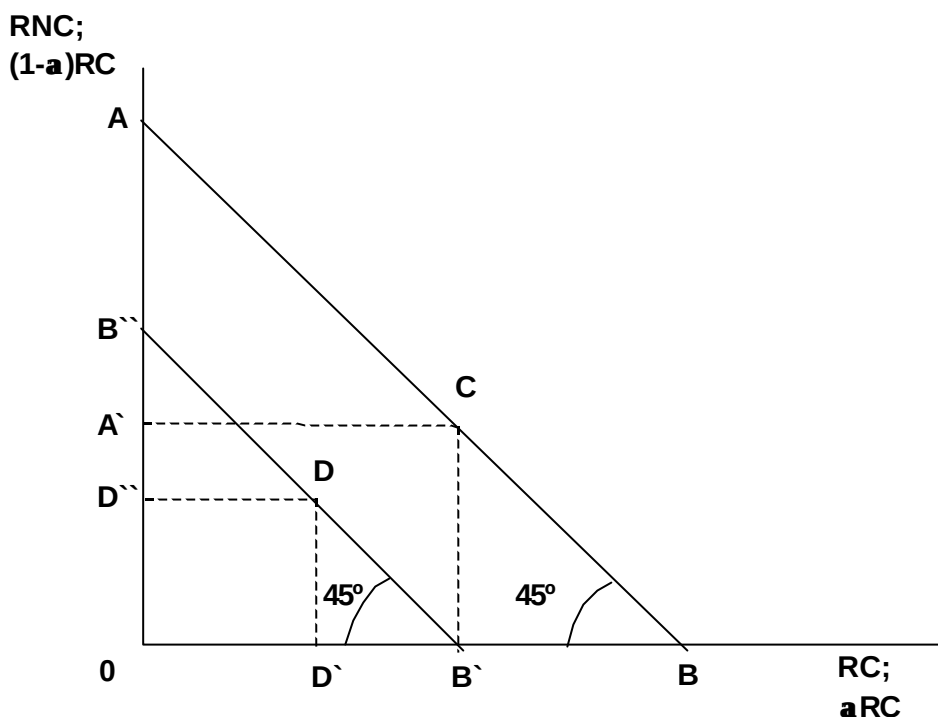
En el régimen argentino de transferencias hay dos tipos de conflictos. Por un lado, el reparto del total de los recursos entre la Nación y el conjunto de gobiernos provinciales; por otro lado, la distribución de la parte provincial entre las provincias.

Las tensiones y conflictos entre el gobierno nacional y el conjunto de provincias por los fondos coparticipables se traducen en cambios en la “mezcla” de recursos fiscales coparticipables y no coparticipables y en la distribución entre los dos niveles de gobierno de los coparticipables (“distribución primaria”). La situación se representa en la Figura 1. Dado un cierto monto de recaudación total (de impuestos coparticipables y no coparticipables) de la jurisdicción nacional, la línea de 45° AB es la línea de conflictos. Cada punto sobre AB implica una distinta definición de la masa coparticipable. La Nación está interesada en el punto más próximo a A posible; las Provincias, en cambio, en el punto más próximo a B. Supóngase que el conflicto se resuelve resultando el punto C con $0A'$ ($=B'B$) como recursos no coparticipables (RNC) y $0B'$ ($=A'A$) como recursos coparticipables (RC). Para la distribución primaria, la línea de conflictos es, de ese modo, $B''B'$, que representa el monto total de recursos coparticipables. El interés de la Nación es ubicarse tan próximo a B'' como sea posible; el de las Provincias, en cambio, es aproximarse tanto como sea posible a B' . Supóngase que el conflicto se resuelve políticamente seleccionándose el punto D; del total recaudado por RC, la cantidad $0D'$ corresponde al conjunto de provincias y $0D''$ ($=D'D = D'B'$) al Gobierno Nacional. Del total recaudado por todo concepto por el Gobierno Nacional ($0B$), $0D'$ le corresponde a las Provincias ($= \alpha RC$, siendo α el coeficiente o porcentaje de distribución primaria correspondiente a las Provincias) y $D'B$ queda para el Gobierno Nacional (del total nacional $D'B$, $B'B$ son RNC y $D'B'$ es la participación en impuestos coparticipables $((1 - \alpha)RC)$).

Las tensiones y conflictos entre las Provincias están centradas en la distribución de la parte provincial ($0D'$) entre las jurisdicciones.

cohesión tiene un lugar central, fundamentada en que en su territorio existen enormes disparidades, no solo entre los Estados miembros, sino también, y sobre todo, entre sus 250 regiones. “...dependiendo del lugar donde vivan, los europeos no tendrán los mismos medios, ni las mismas oportunidades de superar con éxito los retos que plantea la globalización. Esto es lo que desea corregir la política de cohesión europea...” (Comunidades Europeas, 2004).

Figura 1
Masa coparticipable y distribución primaria



RNC = Recursos no coparticipables
 RC = Recursos coparticipables
 (RC + RNC) = Recursos totales
 α = porcentaje del total de RC correspondiente al conjunto de Provincias.

IV. MODELOS SIMPLES DE PUJAS Y CONFLICTOS.

Las pujas y conflictos afectan la distribución de los recursos fiscales -entre los dos niveles de gobierno y entre las provincias-, la eficiencia económica y la equidad regional y personal. En esta Sección se desarrollan modelos simples que ilustran la naturaleza de los conflictos en el régimen argentino.

1. Distribución Nación-conjunto de Provincias.

Supóngase que existen dos grupos de igual tamaño (N,P), que se normalizan a la unidad, cuyas funciones de utilidad son,

$$U_i = U_i (c_i, G_i) \quad i = N, P$$

La única diferencia es que el grupo N demanda el bien público GN en tanto el grupo P demanda GP⁷. El bien privado c y los bienes públicos son normales. El ingreso de los

⁷ En este modelo los dos bienes públicos son distintos, situación que refleja la estructura del sector público argentino, que comprende a los gobiernos subnacionales (provincias y municipalidades), especializados en la provisión de bienes públicos y cuasi-públicos: educación, salud, justicia, seguridad, servicios urbanos; y el gobierno nacional, especializado en el pago de transferencias: jubilaciones y pensiones, planes asistenciales y deuda pública. En los modelos usuales de finanzas públicas hay un único bien y las ganancias y pérdidas de utilidad resultantes del dominio del aparato fiscal surgen de diferencias entre la cantidad deseada y la provista.

individuos es exógeno (Y) y el gasto público se financia con un impuesto proporcional (alícuota igual a t) sobre el ingreso. El precio del bien privado es igual a uno y el de bienes públicos (P_g) es exógeno y constante⁸. Si los grupos N y P viven en comunidades separadas o la decisión la toma un gobierno central benevolente, la condición de óptimo es

$$U_{gi}/U_{ci} = P_g \quad i = N, P$$

Donde U_g/U_c es la tasa marginal de sustitución entre bienes.

Si el poder político está distribuido de modo tal que las decisiones presupuestarias están en manos de un grupo, p.ej. el N , se presentan varias alternativas. El gobierno puede proveer sólo GN , cobrar impuestos a toda la población⁹ y computar la pérdida de bienestar del grupo P por pagar impuestos sin recibir ningún beneficio del gasto; en este caso la función a maximizar es

$$W_n = U_n(c_n, G_n) + U_p(c_p, 0)$$

siendo la condición de equilibrio,

$$U_{gn}/(U_{cn} + U_{cp}) = P_g/2$$

Alternativamente, si el gobierno provee solo GN y no tiene en cuenta la pérdida de utilidad del grupo P por pagar impuestos sin recibir GP , la función a maximizar es,

$$W_n = U_n(c_n, GN)$$

siendo al condición de equilibrio,

$$U_{gn}/U_{cn} = P_g/2$$

Equilibrios similares resultan cuando las decisiones fiscales quedan en manos del grupo P .

La composición del gasto público consolidado y, por consiguiente, la distribución de los recursos fiscales, dependerá del balance de las fuerzas políticas que representan a los dos niveles. El balance estará influido por un conjunto de factores tales como la forma de elección del gobierno (democrática-autoritaria), la situación general del país (situación macroeconómica-etapa del ciclo) y la distribución del poder político en las instituciones del gobierno. Los efectos sobre la eficiencia y la distribución del ingreso

⁸ La restricción presupuestaria de cada grupo es $c = (1 - t)Y$. La restricción presupuestaria de cada gobierno es $tY = P_g G$.

⁹ La restricción presupuestaria del gobierno es $2tY = P_g G_n$.

entre los dos grupos (o comunidades) dependen del tipo de funciones de utilidad y del sistema tributario¹⁰.

2. Distribución entre las Provincias¹¹.

Una vez alcanzado un equilibrio en la distribución entre niveles de gobierno de los recursos totales (OB en la Figura 1), p.ej. OD' para el conjunto de Provincias y D'B para la Nación, aparece el problema de la distribución secundaria, o sea, como distribuir OD' entre las Provincias. En la teoría normativa, el modelo usual se plantea en forma simple suponiendo un país federal con I regiones y L_i individuos idénticos en cada una. La función de utilidad indirecta¹² del individuo representativo de la jurisdicción i es $\sqrt{\left(\frac{P_{gi}}{L_i}, Y_i + c_i - c\right)}$ donde $\frac{P_{gi}}{L_i}$ es el "precio-impuesto" del bien público, Y_i es el ingreso exógeno, c_i es la transferencia recibida del gobierno nacional y c el pago de impuestos a ese nivel de gobierno.

En el modelo normativo se supone que la distribución de las transferencias resulta de maximizar una función de bienestar social del tipo¹³

$$\sum_{i=1}^I \theta_i \cdot \sqrt{\left(\frac{P_{gi}}{L_i}, Y_i + c_i - c\right)}$$

¹⁰ P.ej. si las funciones de utilidad son cuasi-lineales del tipo $U_i = c_i + G_i^a$, la alícuota que resulta de decisiones separadas o de un gobierno central benevolente es

$$t_i = a^{1/1-a} \cdot Y^{-1} \quad i = N, P$$

Si el grupo N domina el aparato fiscal y computa la pérdida de bienestar de P por pagar impuestos, la alícuota resultante es

$$t = \frac{1}{2} a^{1/1-a} \cdot Y^{-1}$$

La alícuota se reduce a la mitad y el nivel de GN es el mismo que en el caso anterior. La utilidad U_n es mayor y U_p menor, y hay pérdida de bienestar si la ponderación de cada grupo es la misma.

Si el grupo N no computa la pérdida de P por pagar impuestos, resulta

$$t = \frac{1}{2} (2a)^{1/1-a} \cdot Y^{-1}$$

que es mayor que en el caso anterior. U_n es mayor que en el caso anterior, U_p es menor y la pérdida de bienestar es mayor.

En Porto (2002: 178-188) se presenta un modelo con funciones de utilidad lineales y financiamiento distorsionante –para que exista equilibrio. En este modelo sólo hay pérdida de eficiencia en la última de las alternativas. Cuando el grupo N computa la pérdida de utilidad de P por pagar impuestos sólo hay redistribución del ingreso.

¹¹ Esta Sección se basa en Porto y Sanguinetti (2001).

¹² Resultado de la maximización de la función de utilidad $U_i = U(c_i, G_i)$ donde c_i es un bien privado cuyo precio es igual a la unidad y G_i un bien público cuyo precio (P_g) es exógeno y constante. La restricción presupuestaria del consumidor es $Y_i = c_i + h_i$ donde h_i es el pago de impuestos al gobierno local (igual per cápita) e Y_i el ingreso exógeno del consumidor.

¹³ El gobierno federal dispone de una suma fija (C), recaudada con un impuesto igual per cápita ($c = C/N$), que se distribuye entre las regiones (C_i) de modo tal que $\sum C_i = C$. La transferencia neta per cápita para la región i es ($c_i - c$).

donde θ_i es la participación de esa provincia en la población total del país.¹⁴ A partir de ese modelo se obtienen los siguientes resultados de estática comparativa: $\frac{dc_i}{dY_i} \leq 0$ y

$$\frac{dc_i}{d\left(\frac{P_{gi}}{L_i}\right)} \geq 0.$$

Estos dos resultados reflejan la política de igualación fiscal: por un lado, redistribuyen recursos para igualar bases imponibles entre regiones; por otro lado, compensan el mayor costo de provisión de los bienes.

En la distribución real de los recursos entre las Provincias se observan apartamientos significativos de esos principios de la teoría normativa que se explican como resultado de factores políticos. Una forma –relevante para la Argentina– de incorporar determinantes políticos en la función a maximizar es utilizar como ponderaciones para cada región, las representaciones de cada provincia en el Congreso Nacional. De esa

forma $q_i = \frac{R_i}{R}$ donde R_i es el número de representantes de la Provincia i en el Congreso

Nacional ($\sum_{i=1}^I R_i = R$).¹⁵ Del análisis de estática comparativa resulta $\frac{dc_i}{d\left(\frac{R_i}{R}\right)} \geq 0$, o sea,

la transferencia per capita es mayor cuanto mayor es la representación relativa en el Congreso.

Las tensiones y conflictos, tanto en la distribución Nación-conjunto de Provincias como en la distribución entre Provincias, se resuelven en base a determinantes económicos (entre otros, el tamaño y estructura de la población, la superficie y las bases imponibles) y políticos (entre otros, forma de gobierno y distribución territorial del poder político). El resultado es un equilibrio político-económico¹⁶.

V. EL PRINCIPAL CONFLICTO EN TIEMPOS RECIENTES ¿DISTRIBUCION NACION-CONJUNTO DE PROVINCIAS O DISTRIBUCION SECUNDARIA?

El objetivo de esta Sección es estudiar el comportamiento a lo largo del tiempo, por un lado, de la distribución de los recursos fiscales entre la Nación y el conjunto de Provincias (resultante de la “mezcla” de los recursos nacionales en coparticipables y no coparticipables, y de la “distribución primaria” de los coparticipables) y, por otro lado, de la distribución de la parte provincial entre las provincias (“distribución secundaria”). La pregunta a contestar es si el principal problema en tiempos recientes ha sido la primera o la segunda de esas distribuciones. La respuesta es importante porque indicará el camino a seguir para cumplir con el mandato de la Constitución de 1994.

¹⁴ Desde el punto de vista del gobierno central todas las personas tienen la misma ponderación en la función de bienestar, sin importar el lugar de residencia.

¹⁵ Obsérvese que la ponderación de las personas depende ahora de cómo están representadas en el Congreso Nacional.

¹⁶ En un trabajo realizado antes de la Convención Constituyente de 1994 se alertaba sobre la imposibilidad de modificar la distribución secundaria de la coparticipación, dada la distribución de las representaciones provinciales en el Congreso Nacional. Ver Gasparini y Porto (1994).

En la Tabla 1 y en la Figura 2 se presenta, para 1959-2004, la relación porcentual entre el total de recursos provinciales de origen nacional y la recaudación nacional total. Se consideran todos los mecanismos de transferencias y no sólo el régimen de coparticipación de impuestos. Esto debido a que en los últimos años aumentó la importancia relativa de los mecanismos de distribución distintos a la coparticipación federal y, simultáneamente, se le dio libre disponibilidad a fondos que antes tenían afectación específica.

TABLA 1
Recursos de origen nacional del conjunto de Provincias en relación con la recaudación nacional total.
En porcentajes.

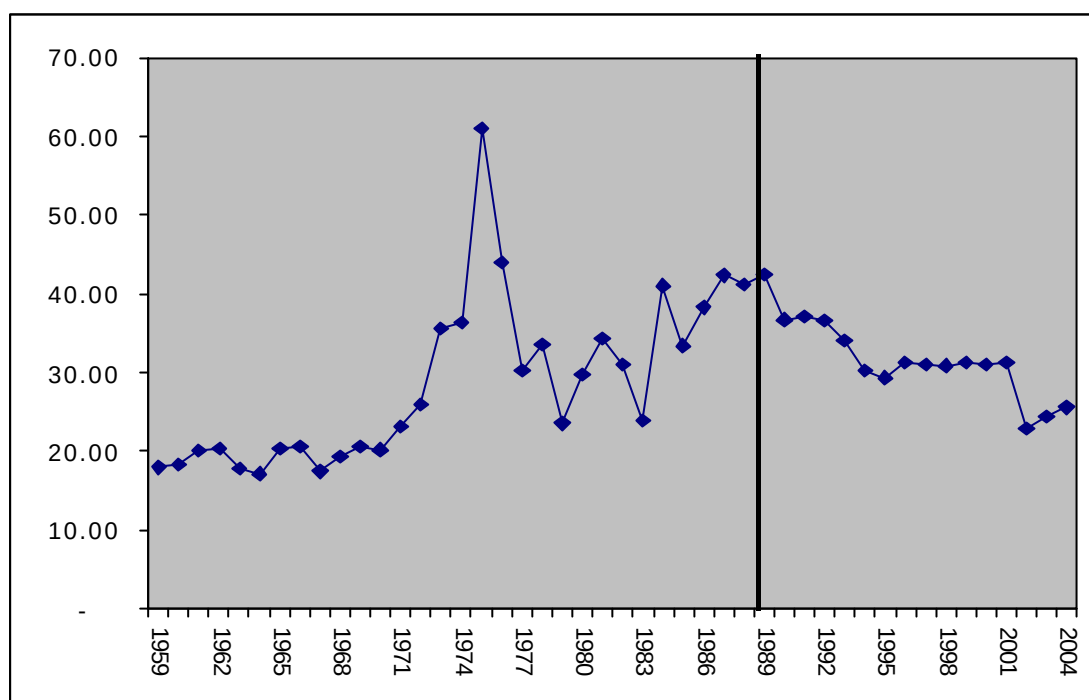
Años	RON/RN	Años	RON/RN
1959	18.01	1982	30.94
1960	18.35	1983	24.00
1961	20.10	1984	41.06
1962	20.31	1985	33.40
1963	17.88	1986	38.27
1964	17.15	1987	42.36
1965	20.34	1988	41.15
1966	20.63	1989	42.52
1967	17.46	1990	36.75
1968	19.36	1991	37.15
1969	20.54	1992	36.63
1970	20.25	1993	34.07
1971	23.15	1994	30.33
1972	25.98	1995	29.34
1973	35.57	1996	31.33
1974	36.31	1997	31.05
1975	61.01	1998	30.91
1976	43.96	1999	31.22
1977	30.33	2000	31.00
1978	33.58	2001	31.28
1979	23.55	2002	22.88
1980	29.72	2003	24.51
1981	34.28	2004	25.59

Período 1959 – 1989	
Media	29.08
Desvío estándar	10.69
Coef. De variación	0.37

Período 1989 - 2004	
Media	31.66
Desvío estándar	5.02
Coef. de variación	0.16

Fuente: elaborado en base a datos de la AFIP y de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

FIGURA 2
Recursos de Origen nacional del conjunto de Provincias en relación con la recaudación nacional total (En porcentajes).



Fuente: elaborado en base a los datos de la Tabla 1.

Se distinguen claramente dos períodos. El primero entre 1959 y 1989 en el que la participación provincial es creciente¹⁷ (la tasa acumulativa anual es del 2.91%), con grandes fluctuaciones: el coeficiente de variación es igual a 0,37, lo que indica una alta inestabilidad anual de la participación relativa provincial. El segundo período, 1989-2004, exhibe tendencia decreciente (la tasa acumulativa anual es del -3.33%), con un coeficiente de variación alto (0,16), aunque significativamente menor que el del período anterior. En este segundo período la inestabilidad de la “mezcla” y de la “distribución primaria” fue aprovechada por la Nación para volcar los recursos fiscales en su favor¹⁸.

La distribución secundaria siguió la evolución que se muestra en la Tabla 2. También en este caso se distinguen dos períodos bien diferenciados. Los estadísticos revelan la gran variabilidad entre 1959-1991 y la estabilidad en 1992-2004. Por ejemplo, el coeficiente de variación de la participación relativa de cada Provincia disminuyó notablemente entre esos dos períodos; en Buenos Aires de 0,22 a 0,03; en Santiago del Estero de 0,18 a 0,04; en Río Negro de 0,25 a 0,04; y similarmente en las otras Provincias (Figura 3). Entre 1959 y 1991 hubo importantes redistribuciones entre Provincias. Hay tres grupos de Provincias según la evolución de sus participaciones: aquellas que ganaron participación, las que tuvieron participación aproximadamente constante y las que

¹⁷ Debido a que las provincias se hicieron cargo de la provisión de la mayoría de los bienes públicos y cuasi-públicos locales, por el congelamiento de la oferta nacional y por la transferencia de servicios, con poderes tributarios limitados sobre los que fueron y son frecuentes los avances nacionales. Debe agregarse también el crecimiento a largo plazo del precio relativo de los bienes públicos y cuasi-públicos locales, dado que la mayoría padece la “enfermedad de los costos” de Baumol (1997).

¹⁸ Un indicador es que la distribución primaria de la recaudación coparticipable que fue fijada en alrededor del 57% para las Provincias por la Ley 23548/88 disminuyó a alrededor del 40% a fines de los noventa.

perdieron, cargando con el costo de la redistribución. En las Figuras 4 a 6 se representa un ejemplo de cada caso. En el segundo período, 1992-2004 hay, en cambio, una notable estabilidad de las participaciones relativas de las Provincias¹⁹.

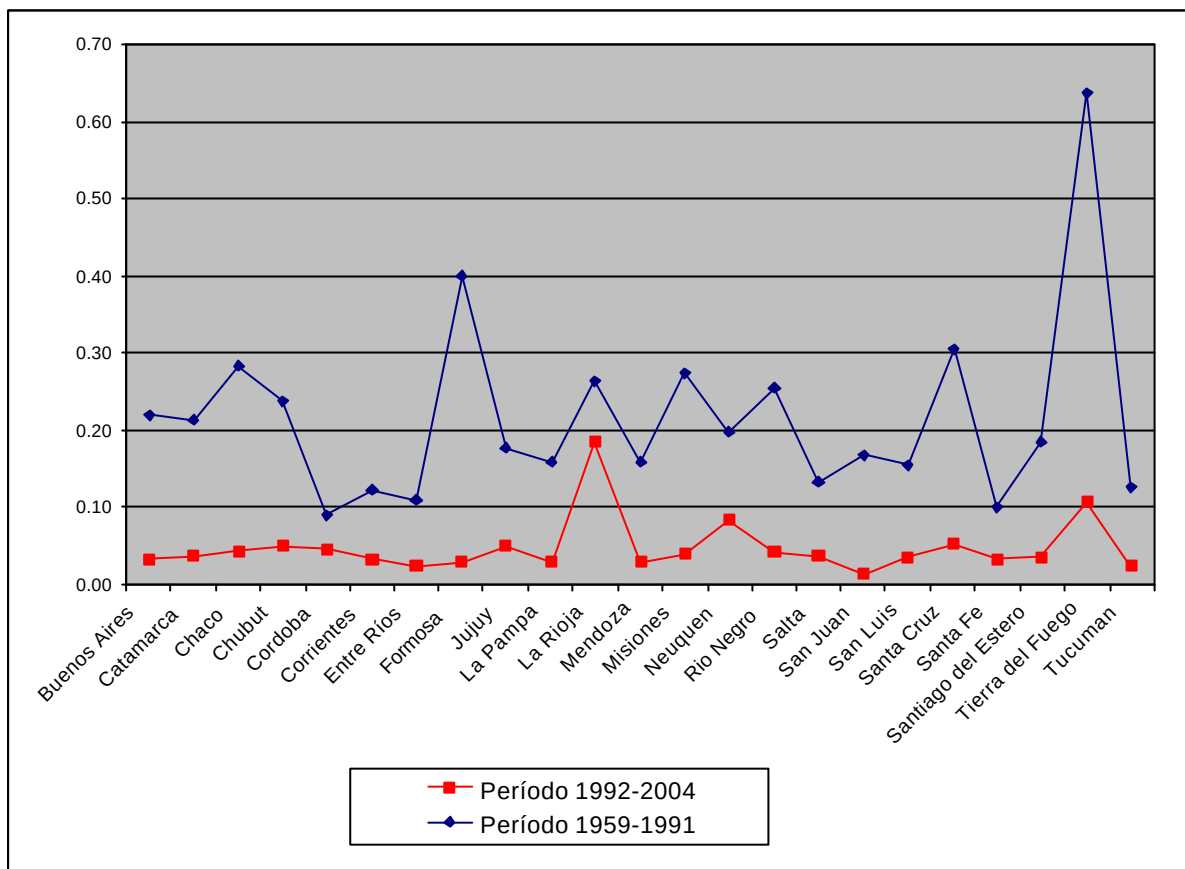
TABLA 2
Participación relativa de cada Provincia en el total de transferencias nacionales

	Período 1959-1991			Período 1992-2004		
	Promedio %	Desvío estandar	Coef. Variación	Promedio %	Desvío estandar	Coef. Variación
Buenos Aires	25.25	5.53	0.22	23.37	0.76	0.03
Catamarca	2.15	0.46	0.21	2.49	0.09	0.04
Chaco	4.09	1.15	0.28	4.38	0.19	0.04
Chubut	1.87	0.44	0.24	1.94	0.09	0.05
Cordoba	7.98	0.71	0.09	7.94	0.37	0.05
Corrientes	4.29	0.52	0.12	3.59	0.11	0.03
Entre Ríos	4.58	0.50	0.11	4.55	0.11	0.02
Formosa	2.47	0.99	0.40	3.31	0.10	0.03
Jujuy	2.72	0.48	0.18	2.83	0.14	0.05
La Pampa	1.85	0.29	0.16	1.94	0.06	0.03
La Rioja	2.03	0.53	0.26	2.92	0.54	0.19
Mendoza	5.14	0.82	0.16	3.96	0.11	0.03
Misiones	2.95	0.81	0.27	3.41	0.13	0.04
Neuquen	1.93	0.38	0.20	2.04	0.17	0.08
Rio Negro	2.45	0.62	0.25	2.54	0.10	0.04
Salta	3.64	0.48	0.13	3.69	0.13	0.04
San Juan	3.36	0.56	0.17	3.16	0.04	0.01
San Luis	1.98	0.31	0.16	2.18	0.07	0.03
Santa Cruz	1.71	0.52	0.30	1.96	0.10	0.05
Santa Fe	9.01	0.90	0.10	8.21	0.26	0.03
Santiago del Estero	3.65	0.67	0.18	3.76	0.13	0.04
Tierra del Fuego	0.48	0.31	0.64	1.36	0.15	0.11
Tucuman	4.42	0.55	0.13	4.45	0.11	0.02

Fuente: en base a datos de Porto (Dir, 2004) y actualización del Mg. L. Di Gresia con informaciones de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

¹⁹ Una explicación para estas distintas evoluciones surge del modelo de la Sección IV.2. Porto (1990) y Porto y Sanguinetti (2001) encuentran asociación positiva entre coparticipación per cápita y variables políticas. Utilizando datos de 1960, 1970, 1980 y 1990, que corresponden a distintas representaciones provinciales en la Cámara de Diputados, debida a la relación diputados-población que surge de las leyes electorales vigentes en esos años. Utilizando un modelo de regresión con las variables económicas representativas de capacidad y necesidad fiscal provinciales se explica sólo el 30% de la variación de la coparticipación per cápita; agregando las variables política mencionadas el poder explicativo aumenta al 85%. Esta explicación es consistente con la evolución del período 1992-2004 dado que, como en la década de los noventa y en lo que va del 2000 no se modificaron las representaciones políticas relativas, era esperable, en base a los resultados anteriores, que también se mantuvieran aproximadamente constantes las participaciones relativas en los fondos nacionales.

FIGURA 3
Coeficientes de variación, por provincia, comparados
1959-1991 y 1992-2004



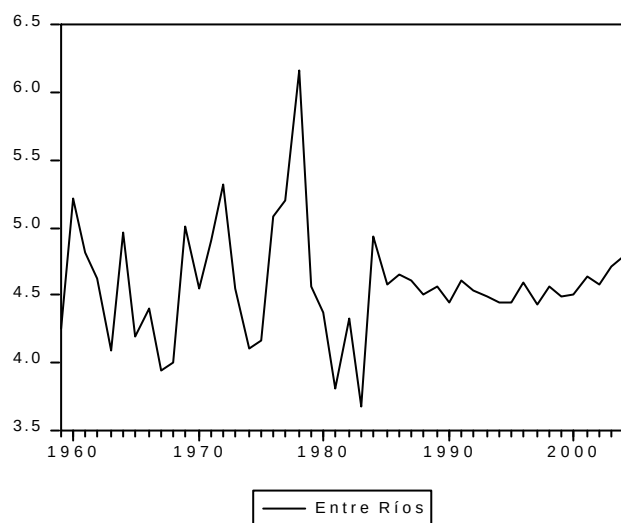
Fuente: elaborado en base a datos de la Tabla 2.

FIGURA 4
Participación provincial en los recursos de origen nacional (en porcentajes)
Formosa



Fuente: ídem Tabla 2.

FIGURA 5
Participación provincial en los recursos de origen nacional (en porcentajes)
Entre Ríos



Fuente: ídem Tabla 2.

FIGURA 6
Participación provincial en los recursos de origen nacional (en porcentajes)
Buenos Aires



Fuente: ídem Tabla 2.

Para contar con un indicador sintético de los cambios de la distribución entre las provincias se calculó el índice de turbulencia de la distribución secundaria (TDS) entre el año t y el año $t-1$. Siendo $i = 1,2,\dots,23$ las Provincias y d_i el porcentaje correspondiente a la Provincia i ($\sum d_i = 1$), el índice de TDS se define como

$$TDS_t = \sum_i |d_{it} - d_{it-1}| \quad i = 1,2,\dots,23$$

$$2 \quad TDS \quad 0$$

El índice es igual a cero cuando la distribución secundaria no se modifica entre t y t-1 y es igual a 2 como valor máximo.

El cálculo se realiza para 1959-1991 y 1992-2004 (Tabla 3 y Figura 7). Entre 1959 y 1991 el índice fue igual a 0.12 (lo que significa que el 6% del total se redistribuyó *anualmente* entre las Provincias); entre 1992 y 2004 el índice cayó abruptamente a 0.034, con gran disminución de las redistribuciones interprovinciales (del 1,7% anual).

TABLA 3
Indice de turbulencia (x100) de la distribución secundaria

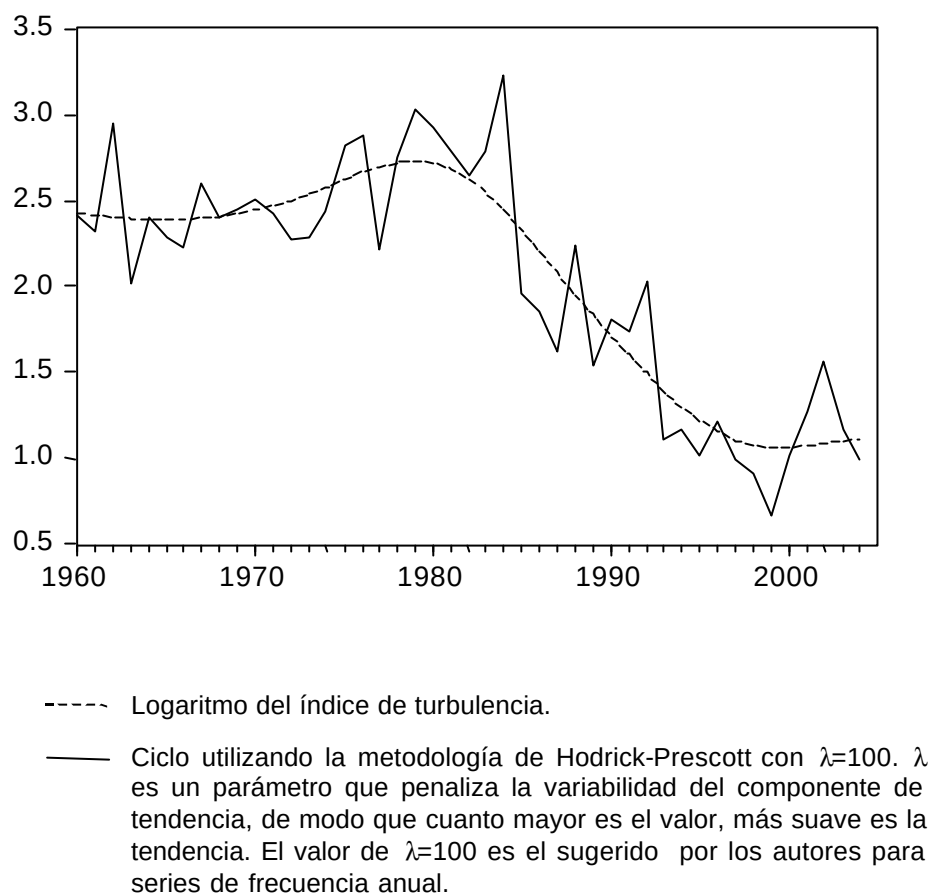
Años	Indice de Turbulencia	Años	Indice de turbulencia
1960	11.21	1983	16.23
1961	10.10	1984	25.12
1962	19.12	1985	7.07
1963	7.53	1986	6.36
1964	11.04	1987	5.04
1965	9.83	1988	9.32
1966	9.24	1989	4.67
1967	13.43	1990	6.06
1968	11.03	1991	5.66
1969	11.49	1992	7.58
1970	12.29	1993	3.04
1971	11.31	1994	3.19
1972	9.67	1995	2.74
1973	9.77	1996	3.33
1974	11.43	1997	2.69
1975	16.76	1998	2.49
1976	17.74	1999	1.94
1977	9.19	2000	2.75
1978	15.70	2001	3.56
1979	20.72	2002	4.77
1980	18.56	2003	3.19
1981	16.26	2004	2.68
1982	14.18		

Valores 1960-1991	
Media	11.97
Minimo	4.67
Maximo	25.12
DE	4.93
CV	0.41

Valores 1992-2004	
Media	3.38
Minimo	1.94
Maximo	7.58
DE	1.43
CV	0.42

Fuente: Elaborado en base a los datos utilizados para la Tabla 2.

FIGURA 7
Índice de turbulencia de la distribución secundaria



VI. CONCLUSIONES

La conclusión de este trabajo es que el principal problema para sancionar un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos y cumplir de esa forma con el mandato de la Constitución Nacional de 1994 se encuentra en la distribución de los recursos entre la Nación y el conjunto de Provincias. En la distribución secundaria parece haberse logrado un equilibrio político-económico a partir de comienzos de los años noventa.

Algunos datos simples avalan esta conclusión. En primer lugar, la participación provincial en el total de recursos nacionales creció entre 1959 y 1989 a una tasa anual del 2.91%; entre 1989 y 2004 decreció a una tasa anual del 3.33 %. El crecimiento del primer período está explicado, más allá de las ineficiencias, la corrupción y otras plagas, por la división político-territorial en 23 Provincias y una Ciudad Autónoma; por el congelamiento de la oferta nacional de bienes públicos y cuasi-públicos locales a partir de determinado momento; por la transferencia posterior de esos servicios; y, finalmente, porque los bienes subnacionales padecen la “enfermedad de los costos” de Baumol. En segundo lugar, la turbulencia de la distribución secundaria disminuyó notablemente entre 1959-1991 y 1992-2004. En el primer período el 6% del total del conjunto de Provincias se redistribuyó *anualmente* entre las Provincias; en el segundo período el porcentaje disminuyó drásticamente al 1,7%.

El problema del sector público argentino está planteado entonces como una puja entre un nivel de gobierno (el subnacional) que se especializa en la provisión de bienes (educación, salud, justicia, seguridad y servicios urbanos) y otro nivel (nacional) que se especializa en pago de transferencias (jubilaciones y pensiones, planes asistenciales y atención de los servicios de la deuda pública).

Realizar un diagnóstico no implica que se tenga la solución. Pero el diagnóstico es el primer paso y no siempre –tanto en la literatura nacional como en la internacional- está planteado claramente. La literatura internacional se siente atraída por el “curiosum” argentino y “compra y vende” el discurso usual de responsabilidad (casi exclusiva) de las Provincias en las catástrofes macroeconómicas de la Argentina. En muchos casos, partiendo de la (correcta) conclusión de que el sistema crea una restricción presupuestaria blanda se modelan comportamientos –especialmente para algunas de ellas- en los que las Provincias saben que el gobierno nacional las “salvará” (“bail-out”) ante dificultades financieras. Hay dos observaciones que realizar. La primera es que en la experiencia argentina reciente los “bail-outs” son simétricos y las pujas terminan en salvatajes recíprocos; los ejemplos abundan. La segunda es que si se registraran esas conductas estratégicas provinciales –como, p.e., en el modelo de Goodspeed, 2002- habría modificaciones en la distribución secundaria año a año y los datos presentados muestran una notable estabilidad desde 1992, como se demostró antes.

La solución es compleja y la situación actual no promete resultados alentadores: los bienes ofrecidos por los gobiernos subnacionales son argumentos de las funciones de utilidad de las personas y de las funciones de producción de las firmas²⁰. Pobres servicios públicos desalentarán la inversión, lo que mantendrá o aumentará la tasa de desempleo, lo que demandará más financiamiento para los pagos de transferencias en detrimento de la provisión de aquellos bienes, en un proceso acumulativo que es necesario revertir²¹.

El ubicar el principal problema en la distribución entre la Nación y el conjunto de Provincias no implica desconocer la necesidad de modificar la distribución secundaria y en un trabajo anterior²² se ha formulado una propuesta de cambio gradual a largo plazo.

²⁰ Hay múltiples ejemplos de que buenos servicios públicos son buenos para el “clima de negocios”. Uno reciente (Krugman, 2005) es la radicación de una nueva planta de Toyota en Ontario-Canadá pese a los importantes incentivos fiscales que ofrecieron varios Estados de los Estados Unidos. La razón fue el pobre nivel educativo de los trabajadores y el ineficiente sistema de salud pública.

²¹ El proceso acumulativo se puede representar del modo siguiente. Supóngase que el gobierno dispone de una suma fija para gastar (G) que puede destinar a proveer bienes (K) que entran en la función de producción de las firmas, o al pago de transferencias (T). La función de producción de las firmas es de tipo Leontief con dos factores: K provisto por el gobierno y trabajo (L). En el primer período (1) es $G = K_1$ y el nivel de producción resultante es $Y_1 = \min (K_1/v, L_1/u)$, donde v, u , son los requerimientos unitarios de insumos públicos y trabajo, respectivamente. Si $L_1 < L$ = cantidad total de trabajadores y el gobierno destina parte de G a otorgar un subsidio de s pesos por desempleado, en el segundo período será $Y_2 = \min (K_2/v, L_2/u)$, con $K_2 = G - s(L - L_1)$, resultando $K_2 < K_1$, $L_2 < L_1$, $Y_2 < Y_1$. El proceso acumulativo continuará hasta que $Y = 0$.

²² Porto (dir, 2004).

ANEXO I*

Tabla I.1
Desigualdad del gasto per cápita de los gobiernos provinciales antes de la
coparticipación de impuestos.
(promedio jurisdicciones = 100)

	1900	1916
AVANZADAS	123.9	111.6
Capital Federal	161.3	126
Buenos Aires	151.7	119.3
Santa Fé	97.1	89.3
Córdoba	46.1	72.8
Mendoza	91.6	143.9
INTERMEDIAS	68.9	83.3
San Juan	65.4	59.6
San Luis	42.1	56.6
Entre Ríos	76.7	87.8
Tucumán	85.5	105.3
Salta	37.8	59
REZAGADAS	26.1	48.7
La Rioja	33.5	31
Catamarca	30.7	32.7
Corrientes	9.7	56.5
Jujuy	65.5	73.4
Santiago del Estero	32.7	42.4
PROMEDIO	100	100

Fuente: Documento de Trabajo No 17, Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata.

Tabla I.2
Población en las Jurisdicciones Provinciales y Nacional
(Territorios Nacionales y Capital Federal)

	1914		1947		1960		1970	
Jurisdicciones	en miles	%	en miles	%	en miles	%	en miles	%
Capital Federal	1,575,814	19.9	2,981,043	18.8	2,966,634	14.8	2,972,453	12.7
Territorios nacionales	327,081	4.1	1,321,888	8.3	11,209	0.1	15,658	0.1
Provincias	6,000,767	75.9	11,590,984	72.9	17,035,950	85.1	20,376,320	87.2
Total	7,903,662	100	15,893,915	100	20,013,793	100	23,364,431	100

	1980		1991		2001	
Jurisdicciones	en miles	%	en miles	%	en miles	%
Capital Federal	2,922,829	10.5	2,965,403	9.1	2,768,772	7.6
Territorios nacionales	29,392	0.1	69,369	0.2	-	-
Provincias	24,997,259	89.4	29,580,756	90.7	33,455,175	92.4
Total	27,949,480	100	32,615,528	100	36,223,947	100

Fuente: Censos Nacionales de Población. INDEC.

* Agradezco la colaboración de la Lic. Laura Persoglia.

Tabla I.3
Distribución entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos sub-nacionales (provincias y municipalidades) de la provisión de servicios educativos (Alumnos)

Alumnos Preprimaria	1950 %	1960 %	1970 %	1979 %	1994 %
Gobierno Nacional	64.4	31.1	21.0	3.3	0.2
Gobiernos Provinciales y Municipales	-	38.0	47.4	66.8	68.4
Sector Privado	35.6	31.0	31.6	29.9	31.4
Total	100	100	100	100	100

Alumnos Primaria	1906 %	1925 %	1934 %	1950 %	1960 %	1970 %	1979 %	1994 %
Gobierno Nacional	23.1	42.7	45.1	42.8	38.0	29.9	3.7	0.2
Gobiernos Provinciales y Municipales	57.6	47.4	47.2	49.2	51.4	55.0	79.2	79.2
Sector Privado	19.3	9.9	7.7	8.0	10.6	15.0	17.1	20.5
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Alumnos Media	1960 %	1970 %	1979 %	1994 %
Gobierno Nacional	62.6	47.3	44.7	1.3
Gobiernos Provinciales y Municipales	11.0	19.6	24.4	69.0
Sector Privado	26.4	33.1	30.9	29.7
Total	100	100	100	100

Fuentes: Estadística Educativa. La enseñanza primaria en la República Argentina-1913/1962. Dpto de Estadística Educativa Bs.As. Octubre 1963

Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales .Consejo Nacional de Educación Pública de la Argentina. BsAs 1925

Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales .Consejo Nacional de Educación Pública de la Argentina. BsAs 1934

1960-1979 Coparticipación Federal y Tamaño del Sector Público, Vol.V. Bs.As.1982

El total de alumnos del sector estatal del Censo de Docentes de 1994 se distribuyó entre Nación y los gobiernos subnacionales en función del porcentaje de establecimientos.

Tabla I.4
Distribución entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos sub-nacionales (provincias y municipalidades) de la provisión de servicios de salud.
Cantidad de camas disponibles en establecimientos de salud del subsector oficial

	1964 %	1977 %	1980 %	1995 %	2000 %
Nación	30.3	23	12	3	6
Provincias y Municipios	60.0	68	81	90	93
Otras dependencias oficiales	9.7	9	8	8	1
Total	100	100	100	100	100

Fuentes: Años 64/77/80/95 Cuaderno de Economía N° 15
Año 2000 Ministerio de Salud

Tabla I.5
Precios relativos de educación y salud en términos de bienes industriales
(índices 1980=100)

	1961 %	1970 %	1990 %	2001 %
Educación privada	40.3	154.2	159.8	416.0
Salud privada	75.6	166.4	225.8	609.3

Fuente: Calculado en base a datos del Indec.

ANEXO II

Transferencias Intergubernamentales

Objetivo	Tipo de transferencia	Fundamento
I. Internalización de las externalidades interjurisdiccionales.	Condicionada	La transferencia permite obtener las ventajas de la descentralización del gasto e internalizar las externalidades.
II. Mejorar el funcionamiento del sistema tributario		
1. Subaditividad de la función de costos de recaudación	No condicionada	La transferencia permite obtener las ventajas de la descentralización del gasto y recaudar en cabeza del gobierno central, aprovechando la subaditividad de la función de costos de recaudación. La centralización permite además instrumentar impuestos progresivos.
2. Minimización de la carga excedente de la recaudación. No movilidad.	No condicionada	La transferencia permite recaudar de modo de minimizar la carga excedente en un contexto de no movilidad de bases imponibles que tienen distintas elasticidades-precio.
3. Minimización de la carga excedente de la recaudación. Movilidad y competencia tributaria.	No condicionada	La transferencia permite recaudar centralmente de modo de evitar la movilidad de las bases imponibles inducidas por los impuestos locales.
III. Distribución del Ingreso.		
1. Distribución personal.	No condicionada	La transferencia permite mejorar la distribución de ingresos medios entre las jurisdicciones.
2. Igualación fiscal.	No condicionada	La transferencia posibilita brindar una canasta standard con un nivel de presión tributaria standard.
3. Complementariedad entre los ingresos personales y los bienes públicos locales.		La transferencia posibilita la provisión de bienes públicos complementarios de los ingresos personales.
IV. Diferentes elasticidades Ingreso de los gastos e impuestos asignados a cada nivel de gobierno.		Dada una distribución inicial de los gastos e impuestos, las diferentes elasticidades - ingreso requieren transferencias intergubernamentales.

REFERENCIAS

Baumol W. (1997): *Baumol's Cost Disease*, E. Elgart, UK.

Bolton P. y G. Rolan (1996): "Distributional conflicts, factor mobility and political integration", *American Economic Review*, Vol 86 , No 2.

Comunidades Europeas (2004): *Una Constitución para Europa*, Bruselas.

Gasparini L. y A. Porto (1994): "*Un Juego sobre la Coparticipación Federal*", Seminario del Instituto Di Tella, Buenos Aires, Julio.

Goodspeed T.J. (2002): "Bailouts in a Federation", *International Tax and Public Finance*, Vol. 9, No 4, August.

Krugman P. (2005): "Toyota, Moving Nothward", *The New York Times*, 25-7-2005.

Musgrave R.A. (1996): " The Role of State in Fiscal Theory", *International Tax and Public Finance*", No 3.

Oates, W. E. (1999): "An Essay on Fiscal Federalism", *Journal of Economic Literature*, Vol. XXXVII, September.

Porto A. (1990): *Federalismo Fiscal*, Ed. Tesis, Buenos Aires.

Porto A. (1993): "Federalismo Fiscal" en *El Orden Económico Constitucional. El Federalismo Fiscal*, Departamento de Economía e Instituto de Derecho Político y Constitucional, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

Porto A. y W. Cont (1998): "Presupuestos Provinciales, Transferencias Intergubernamentales y Equidad", *Desarrollo Económico*, Vol 38, Otoño.

Porto A. y P. Sanguinetti (2001): "Political Determinants of Intergovernmental Grants: Evidence from Argentina", *Economics and Politics*, Vol 13, No 3.

Porto A. (2002): *Microeconomía y Federalismo Fiscal*, Edulp, La Plata.

Porto A. (dir, 2004): *Disparidades Regionales y Federalismo Fiscal*, Edulp, La Plata.